

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: TE CUIDA CTA
RAD.: 760013105-012-2007-00695-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1785

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues el 12 de enero de 2023 fue requerida para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

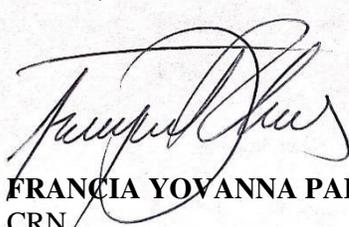
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PORVENIR S.A.** contra **TE CUIDA CTA.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: CTA MICROMINORISTAS
RAD.: 760013105-012-2007-00925-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues el 08 de febrero de 2023 fue requerida para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

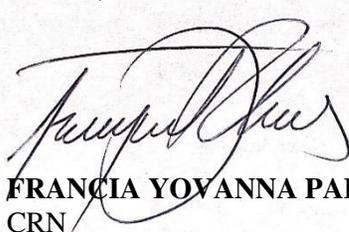
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PORVENIR S.A.** contra **CTA MICROMINORISTAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PROTECCIÓN S.A.
DDO: AGUIRRE REINA LTDA.
RAD.: 760013105-012-2009-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues el 12 de febrero de 2023 fue requerida para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **PROTECCIÓN S.A.**, contra **AGUIRRE REINA LTDA.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR GUILLERMO JIMÉNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2010-00915 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 939

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que a través de auto Nro. 1500 del 15 de mayo de 2023, se solicitó a la apoderada judicial de la parte actora allegara el certificado bancario para efectuar el pago del depósito judicial constituido en favor del proceso. En cumplimiento de dicha orden, en calenda 17 de mayo de la anualidad, fue presentado memorial en el que se afirma haber presentado el documento correspondiente, sin embargo se omitió adjuntarlo al correo enviado al despacho. Por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora.

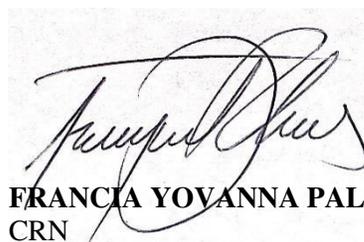
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte la certificación bancaria solicitada y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

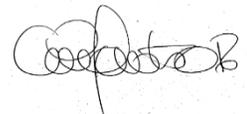
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que ya se cumplió el término del edicto sin que el demandado emplazado haya comparecido. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSTANZA TORRES
DDO: G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2017-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Honorable Tribunal declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 3991 del 8 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en virtud del escrito allegado por el Curador Ad Litem, designado a través del Auto No. 3181 del 5 de julio de 2019, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso en razón de que no se efectuó publicación del edicto, habiéndose efectuado el trámite ordenado, debe darse continuidad a la litis.

Siendo válida la contestación del curador, pues fue un acto previo al auto en mención deberá darse nuevamente por contestada la demanda.

Así mismo, deberá evacuarse nuevamente las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

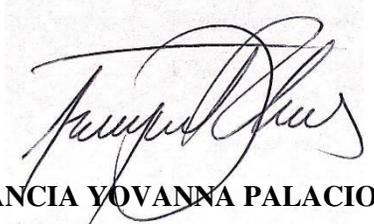
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

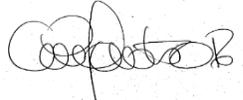
PRIMERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tengan lugar en forma VIRTUAL la AUDIENCIA PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (práctica de pruebas, alegados y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia será sancionada conforme lo previsto en el artículo 77 del CPTSS.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que en el proceso obra informe por parte de la oficial mayor del despacho, referente a una llamada telefónica realizada al actor. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO CHACON
DDO: AIDA IRMA ANGULO MARTINEZ Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1789

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante dado que no contaba con la facultad para recibir, le fue negada tal petición hasta tanto su mandante lo informara de manera directa al despacho o lo facultara para ello, como hasta la fecha dicha situación no había sido posible, se autorizó a la oficial mayor del despacho para que se comunicara con el actor, en respuesta a dicha comunicación el ejecutante ha informado que ciertamente el acuerdo había sido cumplido y en tal sentido las obligaciones perseguidas han sido cubiertas en su totalidad y por ende deberá terminarse el proceso por pago.

En virtud de lo anterior se

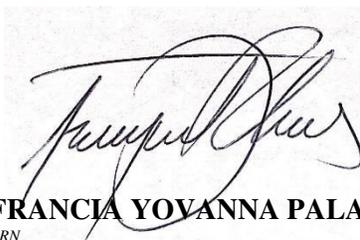
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JORGE HUMBERTO CHACÓN** contra **AIDA IRMA ANGULO MARTÍNEZ Y OTRO**.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No. 469030002930006 por valor de \$1.755.606 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

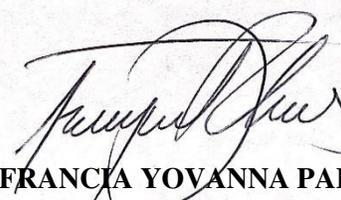
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002930006 por valor de \$1.755.606 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1144033612

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

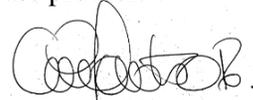
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO
DDO.: BRIGITTE CRISTINA MEJÍA MARTÍNEZ
RAD.: 760013105-012-2019-00609 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 940

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 18 de enero de 2023, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, por lo que en aras de continuar con el trámite del presente asunto se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora.

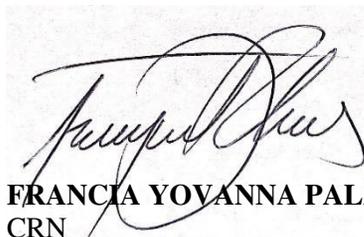
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

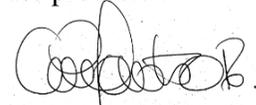
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR PERDOMO
DDO.: PRACTICE LINE COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2020-00530 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 941

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 30 de septiembre de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, por lo que en se hace necesario conceder a la parte actora 15 días para que proceda a efectuar un impulso efectivo al proceso, so pena de darse aplicación a lo reglado en el parágrafo del art. 30 del CP Ty SS.

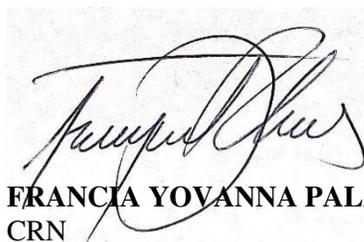
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso para lo cual se le concede el término de 15 días, pasado el tiempo en mención se procederá a archivar el proceso en aplicación del parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELSA ALEJO GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No. 469030002930414 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

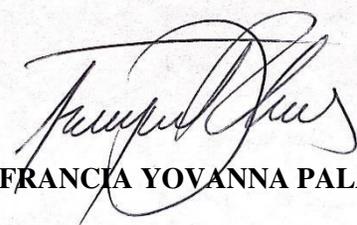
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002930414 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACQUELINE MONTES PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fueron constituidos los depósitos judiciales Nros. 469030002909755 por valor de \$2.500.000 y el Nro. 469030002915092 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, el despacho a través auto Nro. 1551 del 16 de mayo de 2023, dispuso la entrega de un depósito judicial, cuyos datos estaban errados, por lo que deberá dejarse sin efectos.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

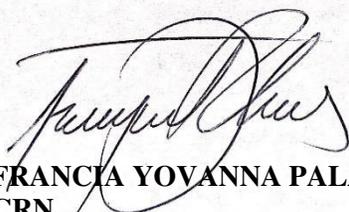
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002909755 por valor de \$2.500.000 y el Nro. 469030002915092 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto Nro. 1551 del 16 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

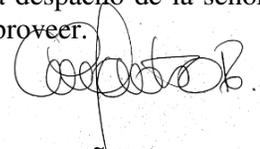
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de la litis presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANA ROVIRA MOSQUERA

LITIS POR ACTIVA: MARÍA NAYIBE ROJAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El poder allegado cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se reconocerá personería.

La contestación de la litis por activa se presentó en término y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado.

Así las cosas estando debidamente trabada la litis, deberán evacuarse las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

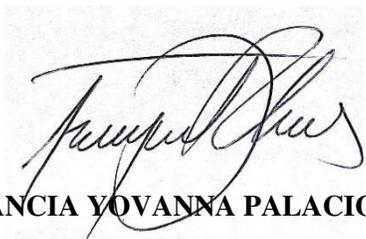
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO MORALES RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía 5.307.571 y portador de la tarjeta profesional 89.542 del C.S.J. para actuar como apoderado de la litis por activa **MARÍA NAYIBE ROJAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litis **MARÍA NAYIBE ROJAS**.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tengan lugar en forma VIRTUAL la AUDIENCIA PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (práctica de pruebas, alegados y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia será sancionada conforme lo previsto en el artículo 77 del CPTSS. Igualmente que deben hacer comparecer a los testigos que hayan citado.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

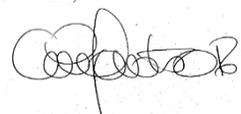
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **94** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

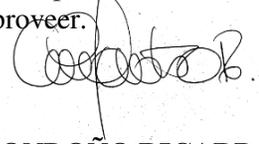
Santiago de Cali, **7 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de la litis presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OLGA YAMILE RODALLEGA VILLANO

DDO.: PORVENIR S.A.

LITIS POR PASIVA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2022-00880-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La contestación del litis por pasiva se presentó en término y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado.

Así las cosas estando debidamente trabada la litis, deberán evacuarse las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el juzgado,

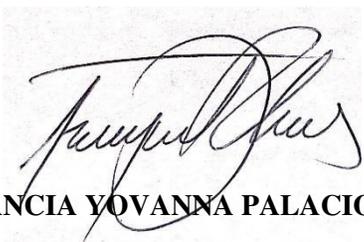
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del litis por pasiva **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para que tengan lugar en forma **VIRTUAL** la **AUDIENCIA PRELIMINAR** prevista en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y seguidamente la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (práctica de pruebas, alegados y sentencia).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia será sancionada conforme lo previsto en el artículo 77 del CPTSS.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **94** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

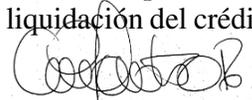
Santiago de Cali, **7 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ILLERA SARRIA
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 937

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 17 de marzo de 2023, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, por lo que en calenda 08 de mayo de 2023 fue necesaria requerirlas, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas por segunda vez y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del proceso.

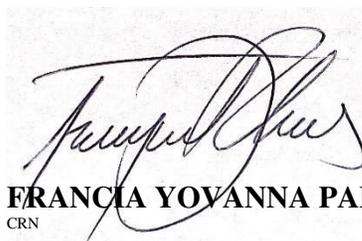
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDUARDO MEZA RINCÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00906-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002928802 Por valor de \$3.144.813,62 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

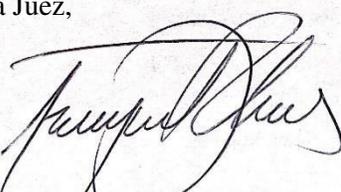
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **EDUARDO MEZA RINCÓN** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002928802 Por valor de \$3.144.813,62 teniendo como beneficiario al abogado **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 43.614.102

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **094** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

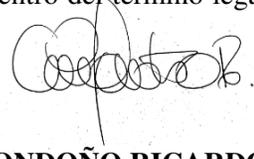
Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA RIVERA ROJAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

La renuncia presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe designar apoderado de manera inmediata.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

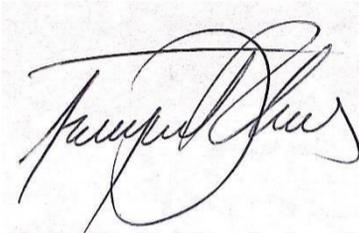
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

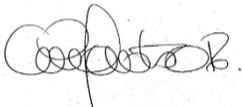
DECIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

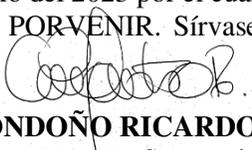
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 07 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en la parte resolutive del auto 1773 del 05 de junio del 2023 por el cual se admitió la demanda, se ordenó la notificación por error involuntario a la AFP PORVENIR. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBEIMAR LEÓN VIVEROS
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 938

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que en los numerales SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 1773 del 05 de junio del 2023 se incurrió en error en la identificación de la AFP a notificar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

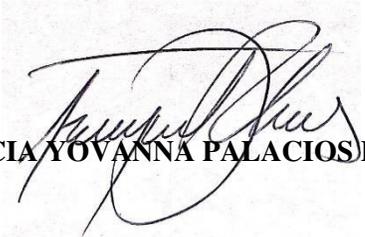
DISPONE

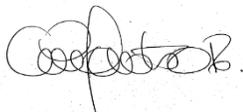
PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio número 1773 del 05 de JUNIO de 2023, en cual quedará así:

“NOTIFICAR a la representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.”

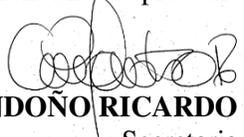
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY HURTADO BOLAÑOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00221-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería.

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata así:

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que:
 - a. En el numeral **QUINTO** deberá aclarar, lo dicho en el referido numeral, pues en este se aduce que la información brindada al demandante, fue suministrada por un asesor de la **SOCIEDAD FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, dicha AFP no esta relacionada en el escrito de poder, ni se observa en la documental aportada que el demandante estuviese afiliado a dicho Fondo. Por lo cual se hace necesario determinar el rol de dicha AFP en la presente demanda.
2. . El acápite de pruebas no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. así:
 - a. El certificado de existencia y representación de Porvenir S.A se aporto de manera incompleta, al revisar dicho documento se encuentra que este tiene 24 folios y solo fueron adjuntados 3.
 - b. El documento denominado “*Revocatoria de Poder otorgado por el demandante al Dr. Mario Rodríguez C*” es ilegible por lo cual deberá ser aportada nuevamente de manera nitida para su estudio.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

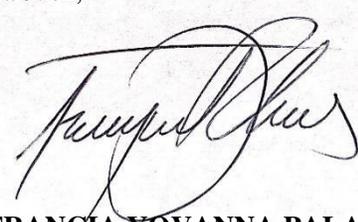
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **CONSUELO GUTIÉRREZ RICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.892.461 y portadora de la tarjeta profesional número 102.394 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

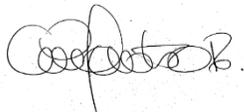
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

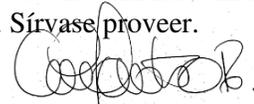
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 7 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY DAVID SARABIA
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR - SKANDIA
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RAD.: 760013105-012-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.061 en calidad de apoderado general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

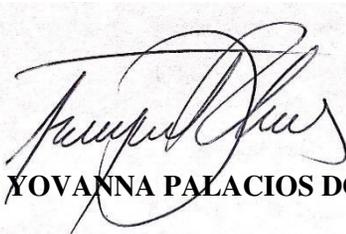
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

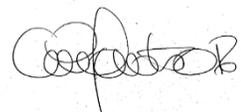
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **94** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO